

EN EL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, SIENDO LAS **14:01** MINUTOS DEL DÍA **07 DE MARZO DE 2023** ESTANDO REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** FUNDADO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIÓN V, 20, 21, 22, 130, 150, 155,159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ,SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 FRACCIÓN V, ARTICULO 20, ARTICULO 21 TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACREDITA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO PUNTO DE ACUERDO CUARTO, EN DONDE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO Y QUE MEDIANTE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DESIGNO MEDIANTE VOTACIÓN LA TITULARIDAD DE LAS FIGURAS DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

- C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN, PRESIDENTA DEL COMITÉ -----
- C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN, SECRETARIO DEL COMITÉ.-----
- C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO, VOCAL DEL COMITÉ.-----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- PASE DE LISTA.

SEGUNDO.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- SE SOMETE A DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE PROPONE EL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERAN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACION EN EL PROCESO DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISION.

PUNTO PRIMERO.- “PASE DE LISTA”.

SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN. _____ **PRESENTE**
- C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN. _____ **PRESENTE**
- C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO. _____ **PRESENTE**

RESULTANDO DE LO ANTERIOR, SE INFORMA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE DECLARA EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ MISMO TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS EN EL PRESENTE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE

C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN. PRESIDENTA COMITÉ	C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN. SECRETARIO DEL COMITÉ	C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO. VOCAL DEL COMITÉ
---	--	---



COMPETENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO PARA LOS EFECTOS, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN APLICABLES -----

PUNTO SEGUNDO. "LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA."

A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, ACTO SEGUIDO SE SOLICITA SE SOMETA A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. -----

HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES.-----

ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE EN LO RELATIVO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES, CONSISTE EN: -----

PUNTO TERCERO. SE SOMETE A DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE PROPONE EL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERAN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACION EN EL PROCESO DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISION.

QUE CON FECHA **01 DE MARZO DE 2023** SE TIENE A LA **C. LUIS ENRIQUE VAZQUEZ TEJEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA, SOLICITANDO MEDIANTE OFICIO Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, SE CONSIDERE ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA **"SE SOMETE A DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE PROPONE EL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERAN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACION EN EL PROCESO DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISION."**

LO ANTERIOR PRIMERO. PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES DERIVADOS DE LA EMISION DE LA PRESENTE ACTA Y TODA VEZ QUE RESULTA MENESTER EL ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA DEFINIR UN CONTEXTO PARA EL CORRECTO DESPACHO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, FUNDADO EN EL ARTICULO SEPTIMO FRACCION X Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA POSTERIORMENTE (LTAIPEP) SE PRECISA LA DEFINICION DE:

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, ACÚSTICA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE;

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: AQUÉLLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN; LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL Y PROFESIONAL; LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL; LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, ENTREGADA CON TAL

CARÁCTER A CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE NO PUEDE SER DIFUNDIDA, PUBLICADA O DADA A CONOCER, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ASÍ LO CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL;

SEGUNDO. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO. LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL, Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

TERCERO. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL.

CUARTO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL.

QUINTO. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY LOCAL, LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, MEDIANTE LAS FIGURAS DE INFORMACIÓN RESERVADA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER DIVULGADA, SALVO POR LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

SEXTO. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

SEPTIMO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE;
- II. LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL Y CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y
- III. AQUÉLLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

OCTAVO. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

NOVENO. LOS DATOS PERSONALES DEBERÁN TRATARSE Y PROTEGERSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ PROPORCIONARLOS O

HACERLOS PÚBLICOS, SALVO QUE MEDIE CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO, DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, O QUE ALGUNA DISPOSICIÓN O AUTORIDAD COMPETENTE ASÍ LO DETERMINE.

DECIMO. CUANDO LAS PERSONAS ENTREGUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DERIVADA DE UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO DEBERÁN SEÑALAR LOS DOCUMENTOS O SECCIONES DE ELLOS QUE CONTENGAN TAL INFORMACIÓN. EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN ENTREGARLA SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO, DEL TITULAR DE DICHA INFORMACIÓN. DE LO CONTRARIO Y DE SER PROCEDENTE, SE ELABORARÁN VERSIONES PÚBLICAS SALVAGUARDANDO QUE NO SE PUEDA INFERIR EL CONTENIDO DE AQUELLA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO:

- I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN REGISTROS PÚBLICOS O FUENTES DE ACCESO PÚBLICO;
- II. POR LEY TENGA EL CARÁCTER DE PÚBLICA;
- III. EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL;
- IV. POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD GENERAL, O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS, SE REQUIERA SU PUBLICACIÓN, O
- V. CUANDO SE TRANSMITA ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y ENTRE ÉSTOS Y LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SE UTILICE PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS.

PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEBERÁ APLICAR LA PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO. ADEMÁS, SE DEBERÁ CORROBORAR UNA CONEXIÓN PATENTE ENTRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INVASIÓN A LA INTIMIDAD OCASIONADA POR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN.

DECIMO PRIMERO. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERARÁN COMO FUENTES DE ACCESO PÚBLICO:

- I. LAS PÁGINAS DE INTERNET O MEDIOS REMOTOS O LOCALES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ÓPTICA Y DE OTRA TECNOLOGÍA, SIEMPRE QUE EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN LOS DATOS PERSONALES ESTÉ CONCEBIDO PARA FACILITAR INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y ESTÉ ABIERTO A LA CONSULTA GENERAL;
- II. LOS DIRECTORIOS TELEFÓNICOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA;
- III. LOS DIARIOS, GACETAS O BOLETINES OFICIALES, DE ACUERDO CON SU NORMATIVA;
- IV. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y
- V. LOS REGISTROS PÚBLICOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

DECIMO SEGUNDO. LOS DATOS PERSONALES SON IRRENUNCIABLES, INTRANSFERIBLES E INDELEGABLES. EL ESTADO GARANTIZARÁ LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y DEBERÁ VELAR PORQUE TERCERAS PERSONAS NO INCURRAN EN CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTARLA ARBITRARIAMENTE.

DECIMO TERCERO. POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE:

I. LOS MISMOS SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL RESPONSABLE;

II. SE DÉ CUMPLIMIENTO A UN MANDATO LEGAL;

III. SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR, O

IV. SEAN NECESARIOS POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORDEN PÚBLICO, SALUD PÚBLICA O SALVAGUARDA DE DERECHOS DE TERCEROS.

DECIMO CUARTO. EN TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

DECIMO QUINTO. EL RESPONSABLE DEBERÁ TRATAR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN CON ESTRICTO APEGO Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY, LA LEGISLACIÓN MEXICANA QUE RESULTE APLICABLE Y, EN SU CASO, EL DERECHO INTERNACIONAL, RESPETANDO LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL TITULAR. EN ADICIÓN A LA OBLIGACIÓN ANTERIOR, EL RESPONSABLE DEBERÁ SUJETARSE A LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA.

DECIMO SEXTO. TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO POR FINALIDADES CONCRETAS, EXPLÍCITAS, LÍCITAS Y LEGÍTIMAS, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ QUE LAS FINALIDADES SON:

I. CONCRETAS: CUANDO EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES ATIENDE A LA CONSECUCCIÓN DE FINES ESPECÍFICOS O DETERMINADOS, SIN QUE SEA

POSIBLE LA EXISTENCIA DE FINALIDADES GENÉRICAS QUE PUEDAN GENERAR CONFUSIÓN EN EL TITULAR;

II. EXPLÍCITAS: CUANDO LAS FINALIDADES SE EXPRESAN Y DAN A CONOCER DE MANERA CLARA EN EL AVISO DE PRIVACIDAD, Y

III. LÍCITAS Y LEGÍTIMAS: CUANDO LAS FINALIDADES QUE JUSTIFICAN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SON ACORDES CON LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS DEL RESPONSABLE, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y EL DERECHO INTERNACIONAL QUE LE RESULTE APLICABLE.

DECIMO SEPTIMO. EL RESPONSABLE PODRÁ TRATAR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN PARA FINALIDADES DISTINTAS A AQUÉLLAS QUE MOTIVARON EL TRATAMIENTO ORIGINAL DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON ATRIBUCIONES EXPRESAS CONFERIDAS EN LEYES Y MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA QUE RESULTE APLICABLE.

DECIMO OCTAVO. EL RESPONSABLE DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES DE EXCEPCIÓN:

I. CUANDO UNA NORMA CON RANGO DE LEY SEÑALE EXPRESAMENTE QUE NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, POR RAZONES DE



SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS;

II. CUANDO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL, RESOLUCIÓN O MANDATO FUNDADO Y MOTIVADO DE AUTORIDAD COMPETENTE;

III. PARA EL RECONOCIMIENTO O DEFENSA DE DERECHOS DEL TITULAR ANTE AUTORIDAD COMPETENTE;

IV. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE REQUIERAN PARA EJERCER UN DERECHO O CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL

TITULAR Y EL RESPONSABLE;

V. CUANDO EXISTA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE POTENCIALMENTE PUEDA DAÑAR A UN INDIVIDUO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES;

VI. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SEAN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA, EL TRATAMIENTO MÉDICO, O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, O

VII. CUANDO LOS DATOS PERSONALES FIGUREN EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO, EN CASO DE QUE LOS DATOS PERSONALES, TENGAN UNA PROCEDENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

DECIMO NOVENO. EL CONSENTIMIENTO PODRÁ MANIFESTARSE DE FORMA EXPRESA O TÁCITA. POR REGLA GENERAL SERÁ VÁLIDO EL CONSENTIMIENTO TÁCITO, SALVO QUE UNA LEY EXIJA QUE LA VOLUNTAD DEL TITULAR SE MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA. TRATÁNDOSE DEL CONSENTIMIENTO EXPRESO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL RESPONSABLE DEBERÁ SER CAPAZ DE DEMOSTRAR DE MANERA INDUBITABLE QUE EL TITULAR OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO, YA SEA A TRAVÉS DE UNA DECLARACIÓN O UNA ACCIÓN AFIRMATIVA CLARA.

VIGÉSIMO. ENTIENDASE POR DATOS PERSONALES A CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS; Y A DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUÉLLOS QUE SE REFIEREN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. SE CONSIDERAN SENSIBLES, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PASADO, PRESENTE O FUTURO, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS, DATOS GENÉTICOS O DATOS BIOMÉTRICOS;

VIGESIMO PRIMERO. SE ACREDITA EL SUSTENTO LEGAL Y TECNICO DEL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. A EFECTO DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO POR CONDUCTO DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERE LA APROBACIÓN DEL PUNTO CITADO.



EN ESTE TENOR Y TODA VEZ QUE

PROCEDIENDO AL DESPACHO DEL PRESENTE PUNTO Y EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 134, 135, 136, 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTICULOS 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 20, 25, 29, 30, 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y CONSIDERANDO LOS NUMERALES CUARTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CRITERIOS TECNICOS DE INTERPRETACION EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO LA INFROMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONAL SE SOMETE A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL CATALOGO DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL GENERADA POR LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE XIUTETELCO PUEBLA DURANTE EL PERIODO 2022-2024, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE ES UNA FACULTAD MARCADA QUE POSEE EL PRESENTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EL DE INSTITUIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LOS PROCESOS DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

EN USO DE LA VOZ LA C.GLORIA KAREN ORTEGA BALTAZAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA, MANIFIESTA ANTE ESTE COMITÉ:

“QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIV, XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE LAS FACULTADES QUE LA LEY EN LA MATERIA ME CONFIERE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: ES EL SER EL REPRESENTANTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA LOCAL Y DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE EJERZAN SU LIBRE DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA E IMPUGNACIONES, PROPONIENDO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN LA MAYOR EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURARSE DE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES SE ENTREGUEN SÓLO A SU TITULAR O EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTRIBUYENDO CON LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS SUPERVISANDO LA CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL”.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO ANTE USTEDES, SOLICITO SE SOMETA A SU CONSIDERACION LOS SIGUIENTES PUNTOS A FIN DE SER CONSIDERADOS COMO PARTE ESCENCIAL EN EL PROCESO DEL DESARROLLO PARA EL ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERAN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACION EN EL PROCESO DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISION.

NOMBRE COMPLETO.

EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL, DICHA SERIE DE CARACTERES REPRESENTA LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD SOCIAL, POR LO QUE A SU PROPIA NATURALEZA Y CONDICIONES QUE ORIGINARON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, ACTUALIZA EL SUPUESTO DE LA FIGURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CON LA QUE SE PUEDE IDENTIFICAR DE MANERA DIRECTA AL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

RESOLUCION INAI: RRA 1774/18 Y RRA 1780/18

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A EXCEPCIÓN DE CUANDO EL OBJETO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES TENGA COMO FIN LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO Y/O OTORGAMIENTO, Y QUE PARA ACREDITAR EL DEBIDO PROCESO EXISTA UN ORDENAMIENTO CON NIVEL DE LEY QUE EXIGE LA TRANSPARENCIA APEGADO A CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

RESPECTO A LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD O USAN RECURSOS PÚBLICOS, EL NOMBRE REPRESENTA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO A EXCEPCIÓN DE TODO AQUEL PERSONAL QUE EFECTUÉ LABORES DE PREVENCIÓN, PRESERVACIÓN, EJECUCIÓN TÁCTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESERVACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL: LTAIPEP ART 77 FRACC II, VII, VIII, X, XII, XVII.

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO.

RESPECTO A LA EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO CONSISTEN EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. AMBOS DATOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, TODA VEZ QUE, AL DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE UNA PERSONA. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS.

EN LO QUE RESPECTA A LA FECHA DE NACIMIENTO CONSTITUYE INFORMACIÓN NOMINATIVA E INDIVIDUALIZADA QUE OTORGA ELEMENTOS PARA PODER IDENTIFICAR PLENAMENTE AL INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE CONSTITUYE POR SU NATURALEZA INFORMACIÓN QUE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN BAJO LA FIGURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ADICIONALMENTE LA OBTENCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN SE LIMITÓ A UN PROPÓSITO GENUINO, ESPECÍFICO Y PRECISO.

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

RESOLUCION INAI: RRA 0098/17

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUEDA EXCEPTUADO DE LA CLASIFICACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE RESULTE FUNDAMENTAL ACREDITAR LA EDAD PARA SUSTENTAR EL



CUMPLIMIENTO EN LOS REQUERIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO, TRAMITE, PROGRAMA Y/O APOYO.

-LA INFORMACIÓN PODRÁ EMPLEARSE EN CARÁCTER GENERAL PARA TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, ESTADÍSTICOS Y JURÍDICOS PARA FINES DE MEDICIÓN.

-SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ORDENAMIENTO CON NIVEL DE LEY QUE EXIGE LA TRANSPARENCIA APEGADO A CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUEDA EXCEPTUADO DE LA CLASIFICACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE RESULTE FUNDAMENTAL ACREDITAR LA EDAD COMO PARTE DE LA ACREDITACIÓN PARA CONSTITUIR O DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO.

SEXO.

RESPECTO AL SEXO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, REPRESENTA POR SU CATEGORIZACIÓN COMO (H. HOMBRE O M. MASCULINO) O (M. MUJER O F. FEMENINO) UNA SERIE DE PROPIEDADES Y/O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, FISIOLÓGICAS, ANATÓMICAS QUE PRECISAN EN DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, EL SEXO ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL, PUES CON ÉL SE DISTINGUEN LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS DE UNA PERSONA Y QUE LA HARÍAN IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR EJEMPLO, SUS ÓRGANOS REPRODUCTIVOS, CROMOSOMAS, HORMONAS, ETCÉTERA; DE ESTA MANERA SE CONSIDERA QUE ESTE DATO INCIDE DIRECTAMENTE EN SU ÁMBITO PRIVADO Y, POR ENDE, EN SU INTIMIDAD.

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

RESOLUCION INAI: RRA 1588/16 Y RRA 0098/17

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUEDA EXCEPTUADO DE LA CLASIFICACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE RESULTE NECESARIO ACREDITAR EL SEXO PARA SUSTENTAR EL CUMPLIMIENTO EN LOS REQUERIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO, TRAMITE, PROGRAMA Y/O APOYO, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ORDENAMIENTO CON NIVEL DE LEY QUE EXIGE LA TRANSPARENCIA APEGADO A CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

-LA INFORMACIÓN PODRÁ EMPLEARSE EN CARÁCTER GENERAL PARA TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, ESTADÍSTICOS Y JURÍDICOS PARA FINES DE MEDICIÓN.

RESPECTO A LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD O USAN RECURSOS PÚBLICOS, EL NOMBRE REPRESENTA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO A EXCEPCIÓN DE TODO AQUEL PERSONAL QUE EFECTUÉ LABORES DE PREVENCIÓN, PRESERVACIÓN, EJECUCIÓN TÁCTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESERVACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL: LTAIPEP ART 77 FRACC VIII.

ESTADO CIVIL.

DATO O CARACTERÍSTICA DE ORDEN LEGAL, CIVIL Y SOCIAL, IMPLICA

RELACIONES DE FAMILIA O PARENTESCO, Y EN RAZÓN DE LA FINALIDAD PARA EL QUE FUE OBTENIDO PRECISA SU PROTECCIÓN, AL RESULTAR UN DATO PERSONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ORIGEN ÉTNICO.

EL ORIGEN ÉTNICO ES LA CLASIFICACIÓN DE UNA PERSONA CON BASE EN UNA COMBINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS COMPARTIDAS, TALES COMO LA NACIONALIDAD, ORIGEN GEOGRÁFICO, LENGUA, RELIGIÓN, COSTUMBRES Y TRADICIONES, POR LO QUE SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE, DE DIVULGARSE, PERMITIRÍA HACER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE A UNA PERSONA, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL.

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

RESOLUCION INAI: RRA 1588/16

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NACIONALIDAD.

LA NACIONALIDAD ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SEÑALA AL INDIVIDUO COMO MIEMBRO DE UN ESTADO, ES DECIR, ES EL VÍNCULO LEGAL QUE RELACIONA A UNA PERSONA CON SU NACIÓN DE ORIGEN. LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN VIRTUD DE QUE SU DIFUSIÓN AFECTARÍA SU ESFERA DE PRIVACIDAD, REVELARÍA EL PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIA, IDENTIFICAR SU ORIGEN GEOGRÁFICO, TERRITORIAL O ÉTNICO

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

RESOLUCION INAI: RRA 1024/16 Y RRA 0098/17

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUEDA EXCEPTUADO DE LA CLASIFICACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE RESULTE FUNDAMENTAL ACREDITAR LA NACIONALIDAD COMO PARTE DE LA ACREDITACIÓN PARA CONSTITUIR O DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO.

LUGAR DE NACIMIENTO.

TODA VEZ QUE EL LUGAR DE NACIMIENTO DE UNA PERSONA REVELARÍA EL ESTADO O PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIO UN INDIVIDUO, LO QUE PERMITIRÍA RELACIONAR A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CON SU ORIGEN GEOGRÁFICO O TERRITORIAL, POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE ES UN DATO PERSONAL.



LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

RESOLUCION INAI: RRA 4214/13

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUEDA EXCEPTUADO DE LA CLASIFICACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE RESULTE FUNDAMENTAL ACREDITAR EL LUGAR DE NACIMIENTO COMO PARTE DE LA ACREDITACIÓN PARA CONSTITUIR O DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) SE INTEGRA POR DATOS PERSONALES QUE SÓLO CONCIERNEN AL PARTICULAR TITULAR DE LA MISMA, COMO LO SON SU NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO Y SEXO. DICHS DATOS, CONSTITUYEN INFORMACIÓN QUE DISTINGUE PLENAMENTE A UNA PERSONA FÍSICA DEL RESTO DE LOS HABITANTES DEL PAÍS, POR LO QUE LA CURP ESTÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

CRITERIO 19/17

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUEDA EXCEPTUADO DE LA CLASIFICACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE RESULTE NECESARIO DERIVADO DE REGLAS DE OPERACIÓN ACREDITAR Y REGISTRAR LA CURP PARA SUSTENTAR EL CUMPLIMIENTO EN LOS REQUERIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO, TRAMITE, PROGRAMA Y/O APOYO, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ORDENAMIENTO CON NIVEL DE LEY QUE EXIGE LA TRANSPARENCIA APEGADO A CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS ES UNA CLAVE DE CARÁCTER FISCAL, ÚNICO E IRREPETIBLE, QUE PERMITE IDENTIFICAR AL TITULAR, SU EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

LGTAIP ART 100, 109, 116; LTAIPEP ART 7 FRACC X, XVII; ART 134 FRACC I, II, III; ART 135; ART 136; ART 137; LGPDPPSO ART 3 FRACC IX, X; ART 4; ART 7; ART 18; ART 20; ART 25; LPDPPSOEP ART 5 FRACC VIII, IX; ART 9; ART 16; ART 17; ART 20; ART 24; ART 27; LGMCDIEVP N4, N38, N39, N41, N48.

CRITERIO 18/17

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A EXCEPCIÓN DE CUANDO EL OBJETO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES TENGA COMO FIN LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO Y/O OTORGAMIENTO, Y QUE PARA ACREDITAR EL DEBIDO PROCESO EXISTA UN ORDENAMIENTO CON NIVEL DE LEY QUE EXIGE LA TRANSPARENCIA APEGADO A CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

APLICA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A EXCEPCIÓN DE CUANDO EXISTA UN ORDENAMIENTO CON NIVEL DE LEY QUE EXIGE LA TRANSPARENCIA APEGADO A CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 134, 135, 136, 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 20, 25, 29, 30, 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y CONSIDERANDO LOS NUMERALES CUARTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CRITERIOS TÉCNICOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL, SE APRUEBA EL CATALOGO DE CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERÁN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACIÓN EN EL PROCESO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISIÓN.

SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESULTANDO LO SIGUIENTE:

FECHA DE ACUERDO	NUMERO DE ACUERDO
07 DE MARZO DE 2023	ACD/XIU/CT/2023/ORD/05/01
PUNTO EN DISCUSIÓN	SE SOMETE A DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE PROPONE EL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERAN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACION EN EL PROCESO DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISION.
<p>PRIMERO. PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES DERIVADOS DE LA EMISION DE LA PRESENTE ACTA Y TODA VEZ QUE RESULTA MENESTER EL ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA DEFINIR UN CONTEXTO PARA EL CORRECTO DESPACHO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, FUNDADO EN EL ARTICULO SEPTIMO FRACCION X Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA POSTERIORMENTE (LTAIPEP) SE PRECISA LA DEFINICION DE:</p> <p>DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, ACÚSTICA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE;</p> <p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: AQUÉLLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN; LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL Y PROFESIONAL; LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL; LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, ENTREGADA CON TAL CARÁCTER A CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE NO PUEDE SER DIFUNDIDA, PUBLICADA O DADA A CONOCER, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ASÍ LO CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL;</p>	

SEGUNDO. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO. LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL, Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

TERCERO. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL.

CUARTO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O

III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL.

QUINTO. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY LOCAL, LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, MEDIANTE LAS FIGURAS DE INFORMACIÓN RESERVADA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER DIVULGADA, SALVO POR LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

SEXTO. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

SEPTIMO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE;

II. LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL Y CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y

III. AQUÉLLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

OCTAVO. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

NOVENO. LOS DATOS PERSONALES DEBERÁN TRATARSE Y PROTEGERSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ PROPORCIONARLOS O HACERLOS PÚBLICOS, SALVO QUE MEDIE CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO, DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, O QUE ALGUNA DISPOSICIÓN O AUTORIDAD COMPETENTE ASÍ LO DETERMINE.

DECIMO. CUANDO LAS PERSONAS ENTREGUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DERIVADA DE UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO DEBERÁN SEÑALAR LOS DOCUMENTOS O SECCIONES DE ELLOS QUE CONTENGAN TAL INFORMACIÓN. EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN ENTREGARLA SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO, DEL TITULAR DE DICHA INFORMACIÓN. DE LO CONTRARIO Y DE SER PROCEDENTE, SE ELABORARÁN VERSIONES PÚBLICAS SALVAGUARDANDO QUE NO SE PUEDA INFERIR EL CONTENIDO DE AQUÉLLA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO:

I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN REGISTROS PÚBLICOS O FUENTES DE ACCESO PÚBLICO;

II. POR LEY TENGA EL CARÁCTER DE PÚBLICA;

III. EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL;

IV. POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD GENERAL, O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE

TERCEROS, SE REQUIERA SU PUBLICACIÓN, O

V. CUANDO SE TRANSMITA ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y ENTRE ÉSTOS Y LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SE UTILICE PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEBERÁ APLICAR LA PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO. ADEMÁS, SE DEBERÁ CORROBORAR UNA CONEXIÓN PATENTE ENTRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INVASIÓN A LA INTIMIDAD OCASIONADA POR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN.

DECIMO PRIMERO. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERARÁN COMO FUENTES DE ACCESO PÚBLICO:

I. LAS PÁGINAS DE INTERNET O MEDIOS REMOTOS O LOCALES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ÓPTICA Y DE OTRA TECNOLOGÍA, SIEMPRE QUE EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN LOS DATOS PERSONALES ESTÉ CONCEBIDO PARA FACILITAR INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y ESTÉ ABIERTO A LA CONSULTA GENERAL;

II. LOS DIRECTORIOS TELEFÓNICOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA;

III. LOS DIARIOS, GACETAS O BOLETINES OFICIALES, DE ACUERDO CON SU NORMATIVA;

IV. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y

V. LOS REGISTROS PÚBLICOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

DECIMO SEGUNDO. LOS DATOS PERSONALES SON IRRENUNCIABLES, INTRANSFERIBLES E INDELEGABLES. EL ESTADO GARANTIZARÁ LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y DEBERÁ VELAR PORQUE TERCERAS PERSONAS NO INCURRAN EN CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTARLA ARBITRARIAMENTE.

DECIMO TERCERO. POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE:

I. LOS MISMOS SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL RESPONSABLE;

II. SE DÉ CUMPLIMIENTO A UN MANDATO LEGAL;

III. SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR, O

IV. SEAN NECESARIOS POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORDEN PÚBLICO, SALUD PÚBLICA O SALVAGUARDA DE DERECHOS DE TERCEROS.

DECIMO CUARTO. EN TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

DECIMO QUINTO. EL RESPONSABLE DEBERÁ TRATAR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN CON ESTRUCTO APEGO Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY, LA LEGISLACIÓN MEXICANA QUE RESULTE APLICABLE Y, EN SU CASO, EL DERECHO INTERNACIONAL, RESPETANDO LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL TITULAR. EN ADICIÓN A LA OBLIGACIÓN ANTERIOR, EL RESPONSABLE DEBERÁ SUJETARSE A LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA.

DECIMO SEXTO. TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO POR FINALIDADES CONCRETAS, EXPLÍCITAS, LÍCITAS Y LEGÍTIMAS, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ QUE LAS FINALIDADES SON:

I. CONCRETAS: CUANDO EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES ATIENDE A LA CONSECUCCIÓN DE FINES ESPECÍFICOS O DETERMINADOS, SIN QUE SEA POSIBLE LA EXISTENCIA DE FINALIDADES GENÉRICAS QUE PUEDAN GENERAR CONFUSIÓN EN EL TITULAR;

II. EXPLÍCITAS: CUANDO LAS FINALIDADES SE EXPRESAN Y DAN A CONOCER DE MANERA CLARA EN EL AVISO DE PRIVACIDAD, Y

III. LÍCITAS Y LEGÍTIMAS: CUANDO LAS FINALIDADES QUE JUSTIFICAN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

PERSONALES SON ACORDES CON LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS DEL RESPONSABLE, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y EL DERECHO INTERNACIONAL QUE LE RESULTE APLICABLE. DECIMO SEPTIMO. EL RESPONSABLE PODRÁ TRATAR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN PARA FINALIDADES DISTINTAS A AQUÉLLAS QUE MOTIVARON EL TRATAMIENTO ORIGINAL DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON ATRIBUCIONES EXPRESAS CONFERIDAS EN LEYES Y MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA QUE RESULTE APLICABLE.

DECIMO OCTAVO. EL RESPONSABLE DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES DE EXCEPCIÓN:

I. CUANDO UNA NORMA CON RANGO DE LEY SEÑALE EXPRESAMENTE QUE NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS;

II. CUANDO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL, RESOLUCIÓN O MANDATO FUNDADO Y MOTIVADO DE AUTORIDAD COMPETENTE;

III. PARA EL RECONOCIMIENTO O DEFENSA DE DERECHOS DEL TITULAR ANTE AUTORIDAD COMPETENTE;

IV. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE REQUIERAN PARA EJERCER UN DERECHO O CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL TITULAR Y EL RESPONSABLE;

V. CUANDO EXISTA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE POTENCIALMENTE PUEDA DAÑAR A UN INDIVIDUO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES;

VI. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SEAN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA, EL TRATAMIENTO MÉDICO, O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, O

VII. CUANDO LOS DATOS PERSONALES FIGUREN EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO, EN CASO DE QUE LOS DATOS PERSONALES, TENGAN UNA PROCEDENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

DECIMO NOVENO. EL CONSENTIMIENTO PODRÁ MANIFESTARSE DE FORMA EXPRESA O TÁCITA. POR REGLA GENERAL SERÁ VÁLIDO EL CONSENTIMIENTO TÁCITO, SALVO QUE UNA LEY EXIJA QUE LA VOLUNTAD DEL TITULAR SE MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA. TRATÁNDOSE DEL CONSENTIMIENTO EXPRESO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL RESPONSABLE DEBERÁ SER CAPAZ DE DEMOSTRAR DE MANERA INDUBITABLE QUE EL TITULAR OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO, YA SEA A TRAVÉS DE UNA DECLARACIÓN O UNA ACCIÓN AFIRMATIVA CLARA.

VIGÉSIMO. ENTIENDASE POR DATOS PERSONALES A CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS; Y A DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUÉLLOS QUE SE REFIEREN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. SE CONSIDERAN SENSIBLES, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PASADO, PRESENTE O FUTURO, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS, DATOS GENÉTICOS O DATOS BIOMÉTRICOS;

VIGESIMO PRIMERO. SE ACREDITA EL SUSTENTO LEGAL Y TECNICO DEL CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL INSTITUTO

NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO	VOTACIÓN
C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN.	PRESIDENTA	VOTA A FAVOR
C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN.	SECRETARIO	VOTA A FAVOR
C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO.	VOCAL	VOTA A FAVOR

